



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/216/2016
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 24 de agosto de 2016

**LIC. NORMA MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-**

Por medio del presente, le anexo la solicitud de información UT/SUT/203/2016, recibida en la PNT con número de folio 00167216 formulada a esta Unidad de Transparencia.

Cabe destacar que dicha solicitud se remite debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia se debe de decretar la **INEXISTENCIA** de la información en los términos que ha sido solicitada, por tal motivo se sugiere que una vez analizada la solicitud de información, se confirme el acuerdo dictado por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior de acuerdo al artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, anexo al presente la respuesta de esta Unidad.

ATENTAMENTE

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de
Transparencia del IETAM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/215/2016

Solicitud: UT/SUT/203/2016

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 23 de agosto de 2016

C [REDACTED]
PRESENTE.-

Por este conducto y en atención a su solicitud de información capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veintidós de agosto del presente año, con folio: 00167216, y por la cual solicita:

“La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a través de la Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales, tiene como atribución establecer el sustento teórico y empírico para el diseño de políticas públicas de prevención de delitos electorales, con base en modelos científicos que permitan identificar con precisión los fenómenos delictivos electorales, en este sentido me permito solicitar los resultados de la elección para gobernador del proceso electoral 2016, por municipio, dado que no fue posible consultarla con estas especificaciones en su portal de internet. Ello con la finalidad de elaborar documentos relacionados con el análisis de información. Agradeciendo su valioso apoyo, quedó a sus órdenes para cualquier comentario.” (SIC)

Se dictó el siguiente acuerdo:

Analizando la solicitud de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículos 39 fracciones II, III y XVI y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que lo solicitado, **es de considerarse información pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XX, de la ley en comento, el cual señala que **se considerará información pública**:

“... el dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control”



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por tal motivo, se giró oficio UT/209/2016 al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en comento; el cual en respuesta, mediante oficio DEOLE/107/2016, informó que:

“no cuenta con dicha información por municipio, ya que la misma se genera por distrito, atendiendo a que los cómputos de la elección de Gobernador se realizan por distrito en los términos de lo dispuesto por el artículo 148 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el que se establece como atribución de los Consejos Distritales: “VII. Realizar el cómputo distrital de la elección de Gobernador y de diputados según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos;” (Se anexa copia del oficio).

A lo anterior, cabe adicionar, que el artículo 277 en su fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señala que:

“El cómputo [...] se sujetará al procedimiento siguiente: Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración, y siguiendo el orden numérico de las casillas”.

Bajo esa tesitura, esta Unidad determina que este Instituto no cuenta con la información requerida en los términos solicitados, toda vez que, de conformidad a lo establecido por los artículos 148 fracción VII y 281 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, es atribución de los Consejos Distritales realizar los cómputos distritales de la elección de Gobernador, sin que exista alguna disposición que establezca que deba realizarse dicho cómputo por municipio; en cambio, expresamente se dispone que se realice por orden numérico de las casillas del distrito. Es por ello que, en la página oficial del Instituto se presenta dicha información por distrito. (Se anexa la liga) (http://ietam.org.mx/portal/documentos/PE2015/Resultados/Concentrado_Gobernador_2016.pdf)

Aunado a ello, la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 16, numeral 5, declara que: *“La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.”*



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad remite la presente solicitud al Comité de Transparencia a fin de que evalúe y determine la INEXISTENCIA de la información en los términos solicitados.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 38 fracciones IV, 39 fracciones III, VIII y XVI, 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento al acuerdo que por este medio se le comunica.

ATENFAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de
Transparencia del IETAM

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

Oficio No. DEOLE/107/2016

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 22 de agosto de 2016

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-

En atención a su oficio número UT/209/2016 de esta propia fecha, motivado de la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia Tamaulipas, en el cual requiere los resultados de la elección para gobernador del proceso electoral 2016, por municipio; me permito informarle que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con dicha información por municipio, ya que la misma se genera por distrito, atendiendo a que los cómputos de la elección de Gobernador se realizan por distrito en términos de lo dispuesto por el artículo 148 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el que se establece como atribución de los Consejos Distritales: *“VII. Realizar el cómputo distrital de la elección de Gobernador y de diputados según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos;”*, de ahí que en nuestra página de internet en la liga http://ietam.org.mx/portal/documentos/PE2015/Resultados/Concentrado_Gobernador_2016.pdf, aparezcan por distrito.

Por lo anterior, esta Dirección Ejecutiva se encuentra imposibilitada a entregar la información solicitada, en virtud de no existir la misma en los términos planteados por el solicitante, atendiendo a que nos encontramos en el proceso de recopilación de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Gobernador de los Consejos Distritales, para su sistematización y captura, por lo que una vez concluida dicha labor, serán publicadas en la página de internet de éste Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo señalado por la fracción X, del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, relativo a las atribuciones del Presidente del Consejo General que a la letra señala: *“Dar a conocer la estadística electoral, por Sección, Municipio y Distrito, una vez*



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

concluido el proceso electoral.". Lo anterior tiene su fundamento en los párrafos 4 y 5 del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, M.D.P.
Director Ejecutivo

Ccp. LIC. JESUS EDUARDO HERNANDEZ ANGUIANO.- Presidente del IETAM.- Para su conocimiento.
Ccp. LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL.- Secretario Ejecutivo del IETAM.- Para su conocimiento.
Ccp. Archivo.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TAMAULIPAS

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

22 de agosto del 2016

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00167216

Fecha de presentación: 22/agosto/2016a las09:24horas

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral de Tamaulipas

Información solicitada:

A quien corresponda:

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a través de la Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales, tiene como atribución establecer el sustento teórico y empírico para el diseño de políticas públicas de prevención de delitos electorales, con base en modelos científicos que permitan identificar con precisión los fenómenos delictivos electorales, en este sentido me permito solicitar los resultados de la elección para gobernador del proceso electoral 2016, por municipio, dado que no fue posible consultarla con estas especificaciones en su portal de internet. Ello con la finalidad de elaborar documentos relacionados con el análisis de información.

Agradeciendo su valioso apoyo, quedo a sus órdenes para cualquier comentario.

[REDACTED]
Dirección General de Política Criminal y Vinculación en
Materia de Delitos Electorales

Documentación anexa:

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 22/agosto/2016, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.



RESOLUCIÓN NUMERO VEINTICUATRO

(RES/CDT/024/2016)

Cd. Victoria, Tamaulipas, a veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SUT/203/2016 con número de folio 00167216, interpuesta ante este Instituto Electoral de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en fecha 22 de agosto de 2016, la [REDACTED] formuló en la Plataforma Nacional de Información, solicitud de información pública ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante IETAM, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

UT/SUT/203/2016 N° de folio: 00167216

“A quien corresponda: La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a través de la Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales, tiene como atribución establecer el sustento teórico y empírico para el diseño de políticas públicas de prevención de delitos electorales, con base en modelos científicos que permitan identificar con precisión los fenómenos delictivos electorales, en este sentido me permito solicitar los resultados de la elección para gobernador del proceso electoral 2016, por municipio, dado que no fue posible consultarla con estas especificaciones en su portal de internet. Ello con la finalidad de elaborar documentos relacionados con el análisis de información. Agradeciendo su valioso apoyo, quedó a sus órdenes para cualquier comentario.” (Sic)

II.- En esa misma fecha, la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM, giró oficio UT/209/2016 al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en comento, conforme a lo establecido en el Artículo 39, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

III.- El mismo día 22, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral remitió a la Unidad de Transparencia oficio de respuesta DEOLE/107/2016, en el que informó que:

“no cuenta con dicha información por municipio, ya que la misma se genera por Distrito, atendiendo a que los cómputos de la elección de Gobernador se realizan por Distrito, en termino de lo dispuesto por el Artículo 148 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el que se establece como atribución de los Consejos Distritales: ‘VII. Realizar el cómputo distrital de la elección a Gobernador y de diputados según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos’.”

Lo anterior, en los términos de lo señalado en el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas., que a la letra señalan:

“Artículo 16

1 al 3...

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

IV.- Que el 24 de agosto del presente, la Titular de la Unidad de Transparencia determinó la INEXISTENCIA de la información solicitada, turnando a este Comité el oficio UT/216/2016, por medio del que comunicó lo siguiente:

“Cabe destacar que dicha solicitud se remite debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia se debe de decretar la INEXISTENCIA de la información en los términos que ha sido solicitada, por tal motivo, se sugiere que una vez analizada la solicitud de información, se confirme el acuerdo dictado por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior de acuerdo al Artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.”(Sic)



Por lo anterior, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones de la Unidad de Transparencia, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Artículo 151, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, determina que cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y podrá tomar las medidas necesarias para localizar la información y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

TERCERO.- En su oficio UT/216/2016, la Titular de la Unidad de Transparencia remite de forma adjunta el oficio de respuesta a la solicitud en comento, en el cual determina que este Instituto no cuenta con la información requerida en los términos solicitados, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

***“...esta Unidad determina que este Instituto no cuenta con la información requerida en los términos solicitados toda vez que de conformidad a lo establecido por los artículos 148 fracción VII y 281 Fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, es atribución de los Consejos Distritales realizar los cómputos distritales de la elección de Gobernador, sin que exista alguna disposición que establezca que deba realizarse dicho computo por municipio; en cambio, expresamente se dispone que se realice por orden numérico de las casillas del distrito. Es por ello que en página del Instituto se presenta dicha información por distrito (se anexa liga).*”**

***Aunado a ello, la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 16, numeral 5, declara que: “La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.”(Sic)*”**

CUARTO.- Este Comité advierte que, como lo indica la Titular de la Unidad de Transparencia, el IETAM no cuenta en sus archivos con la información requerida en los términos solicitados, toda vez que, conforme a lo señalado por los artículos 148, fracción VII y 281, fracción I, de la Ley Electoral del Estado vigente, es atribución de los consejos distritales realizar los cómputos distritales de la elección a Gobernador, sin que exista alguna disposición que establezca que deba realizarse dicho cómputo por municipio; por el contrario, expresamente se dispone que se realice por orden numérico de las casillas del Distrito, información que se encuentra publicada en la página web de esta Autoridad Electoral.

Por lo tanto, es correcto el actuar de la Unidad de Transparencia del este Instituto, al determinar la INEXISTENCIA de la información en la forma solicitada por la [REDACTED]

En consecuencia, en la parte resolutive de este fallo, se deberá confirmar el contenido del oficio UT/216/2016, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM, por cuanto hace a la solicitud de información pública referida.

De lo anterior y con fundamento en el Artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de INEXISTENCIA planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese a la solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Lic. Norma Elena Martínez Flores y la Doctora Josefina Guzmán Acuña, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



Se hace constar que motivo de renuncia, se encuentra ausente el Licenciado Juan de Dios Reyna Valle, por tal motivo el Comité funcionará con la Presidenta y la Vocal. Doy Fe.



LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ



DRA. JOSEFINA GUZMÁN ACUÑA
VOCAL